



PESQUERA IQUIQUE – GUANAYE S.A.

(Sociedad Anónima Abierta)

RUT N° 91.123.000-3

ANTECEDENTES LEGALES

Y

TEXTO VIGENTE DE ESTATUTOS A MAYO DE 2016

ANTECEDENTES LEGALES

Pesquera Iquique - Guanaye S.A. se constituyó por escritura pública del 22 de septiembre de 1945, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Cousiño. El extracto de la escritura y el decreto que autorizó su existencia; aprobó sus Estatutos y declaró legalmente instalada la sociedad, se inscribieron en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4.048 N° 2.285 y a fojas 4.050 N° 2.286 de 1945, respectivamente, y se publicaron en el Diario Oficial del 20 de noviembre de 1945.

Los Estatutos sociales han sido objeto de reformas, cuyos respectivos antecedentes son los que a continuación se exponen en síntesis:

1. Reforma, escritura del 16 de agosto de 1946, de la Notaría de don Luis Cousiño, a fojas 331.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.704 N° 1.977, año 1946.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.706 N° 1.978, año 1946.
Diario Oficial de 12 de septiembre de 1946.
2. Reforma, escritura del 14 de febrero de 1947, de la Notaría de don Jorge Maira, a fojas 211.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.167 N° 797, año 1947.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.169 N° 798, año 1947.
Diario Oficial del 3 de abril de 1947.
3. Reforma, escritura del 11 de septiembre de 1947 de la Notaría de don Pedro Cuevas, a fojas 321 Bis. Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4.041 N° 2.673, año 1947.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4.042 N° 2.674, año 1947.
Diario Oficial del 23 de octubre de 1947.
4. Reforma, escritura de 6 de abril de 1950, de la Notaría de don Jorge Gaete, a fojas 581.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.741 N° 1.116, año 1950.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.716 N° 1.117, año 1950.

5. Reforma, escritura de 26 de septiembre de 1950, de la Notaría de don Jorge Gaete, a fojas 1.071.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 4.283 N° 2.687, año 1950.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4.287 N° 2.688, año 1950.
Diario Oficial del 27 de noviembre de 1950.
6. Reforma, escritura del 2 de mayo de 1951, de la Notaría de don Jorge Gaete, a fojas 11.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.602 N° 1.600, año 1951.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.602 N° 1.601, año 1951.
Diario Oficial del 12 de julio de 1951.
7. Reforma, escritura de 4 de noviembre de 1952, de la Notaría de don Jorge Gaete, a fojas 35.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.294 N° 1.503, año 1953.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.294 N°1.504, año 1953.
Diario Oficial del 25 de junio de 1953.
8. Reforma, escritura de 24 de febrero do 1954, de la Notaría de don Armando Briones, a fojas 401.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.560 N° 1.001, año 1954.
Decreto inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.563 N°1.002, año 1954.
Diario Oficial del 20 de abril de 1954.
9. Reforma, escritura de 19 de julio de 1956, de la Notaría de don Armando Briones, a fojas 491. Extracto inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6.531 N° 3.717, año 1956.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6.533 N° 3.718, año 1956.
Diario Oficial de 27 de diciembre de 1956.
10. Reforma, escritura del 31 de Octubre de 1958, de la Notaría de don Jorge Gaete, a fojas 631.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.031 N°

- 559, año 1959.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 1.032 N° 560, año 1959.
Diario Oficial del 3 de marzo de 1959.
11. Reforma, escritura del 3 de marzo de 1959, de la Notaría de don Jorge Gaete, a fojas 21.
Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.161 N°1.137, año 1959.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2.162 N°1.138, año 1959.
Diario Oficial del 6 de mayo de 1959.
 12. Reforma, escritura de 21 de noviembre de 1962, de la Notaría de don Horacio Soissa, a fojas 531.
Legalización, 21 de marzo de 1963, de la Notaría de don Pedro Cuevas.
Diario Oficial del 16 de marzo de 1963.
 13. Reforma, escritura de 23 de septiembre de 1963, de la Notaría de don Horacio Soissa. Legalización, 29 de noviembre de 1963, de la Notaría de don Horacio Soissa, a fojas 1298. Diario Oficial del 26 de noviembre de 1963.
 14. Reforma, escritura del 8 de octubre de 1966, de la Notaría de don Horacio Soissa. Legalización, 31 de enero de 1967, de la Notaría de don Alfredo Astaburuaga.
Diario Oficial del 23 de diciembre de 1966.
 15. Reforma, escritura de 17 octubre de 1968, de la Notaría de don Horacio Soissa. Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 9.411 N° 3.996, año 1968. Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 9.414 N° 3.997, año 1968.
Diario Oficial de 12 de diciembre de 1968.
 16. Reforma, escritura del 23 de abril de 1969, de la Notaría de don Horacio Soissa. Extracto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5.343 N° 2.081, año 1969.
Decreto, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5.344 N° 2082, año 1969.
Diario Oficial del 24 de junio de 1969.
 17. Reforma, escritura del 1° de agosto de 1975, de la Notaría de don Patricio

- Zaldívar, a fojas 31 N° 9. Legalización, 27 de enero de 1976, de la Notaría de don Patricio Zaldivar, a fojas 1303.
Diario Oficial de 27 de diciembre 1975.
18. Reforma, escritura de 12 de septiembre de 1977, de la Notaría de don Alfredo Astaburuaga. Declaración, escritura de 17 de noviembre de 1977, de la Notaría de don Alfredo Astaburuaga, a fojas 605. Legalización, 29 de diciembre de 1977, de la Notaría de don Alfredo Astaburuaga.
Diario Oficial del 26 de diciembre 1977.
 19. Reforma, escritura de 31 de julio de 1978, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 2701. Declaración, escritura de 11 de octubre de 1978, de la Notaría de don Andrés Rubio. Legalización, 26 de diciembre de 1978, de la Notaría de don Andrés Rubio.
Diario Oficial de 19 de diciembre 1978.
 20. Reforma, escritura del 14 de agosto de 1981, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 1.231. Legalización, 26 de agosto de 1981, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 2.429.
Diario Oficial del 22 de agosto 1981.
 21. Reforma, escritura del 14 de mayo de 1982, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 831.
Legalización, 25 de mayo de 1982, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 1.717. Diario Oficial del 20 de mayo 1982.
 22. Reforma, escritura de 28 de junio de 1985, de la Notaría de don Andrés Rubio. Legalización, 11 de julio de 1985, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 2.345.
Diario Oficial del 10 de junio 1985.
 23. Reforma, escritura del 12 de noviembre de 1985, de la Notaría de don Andrés Rubio. Legalización, 14 de noviembre de 1985, de la Notaría de don Andrés Rubio, a fojas 4.175.
Diario Oficial del 13 de noviembre de 1985.
 24. Reforma, escritura del 14 de diciembre de 1987, de la Notaría de don Andrés Rubio. Legalización, 8 de enero de 1988, de la Notaría de don Andrés Rubio.
Diario Oficial del 28 de diciembre de 1987.
 25. Reforma y División, escritura de 12 de julio de 1990, de la Notaría de don

- Andrés Rubio. Legalización, 13 de agosto de 1990, de la Notaría de don Andrés Rubio.
Diario Oficial del 24 de julio de 1990.
26. Reforma y fusión, escritura del 31 de agosto de 1992, de la Notaría de don Felix Jara Cadot. legalización, 14 de septiembre 1992, de la Notaría de don Felix Jara Cadot.
Diario Oficial del 3 de septiembre 1992.
27. Reforma, escritura del 24 de octubre de 1994, de la Notaría de don Felix Jara Cadot. Legalización, 16 de noviembre de 1994, de la Notaría de don Félix Jara Cadot.
Diario Oficial de 3 de noviembre de 1994.
28. Reforma, escritura de 24 de mayo de 2000, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Legalización, 12 de Junio de 2000, de la Notaría de don Félix Jara Cadot.
Diario Oficial de 7 de junio de 2000.
29. Reforma, escritura de 5 de junio de 2001, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Legalización, 20 de Junio de 2001, de la Notaría de don Félix Jara Cadot.
Diario Oficial de 20 de junio de 2001.
30. Reforma, escritura de 12 de mayo de 2003, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Legalización: 29 de mayo de 2003, Notaría de don Félix Jara Cadot.
Diario Oficial 27 de mayo de 2003.
31. Reforma, escritura de 5 de septiembre de 2008, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Legalización: 10 de octubre de 2008, Notaría de don Félix Jara Cadot.
Diario Oficial 7 de Octubre de 2008.
32. Reforma, escritura de 2 de mayo de 2016, de la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Legalización: 9 de mayo de 2016, Notaría de don Félix Jara Cadot.
Diario Oficial 5 de mayo de 2016.

PESQUERA IQUIQUE –GUANAYE S.A

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad.

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de **PESQUERA IQUIQUE-GUANAYE S.A.**, que se regirá por las disposiciones de estos estatutos, y en el silencio de ellos, por las disposiciones legales y las del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º. El domicilio de la sociedad será la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, pudiendo constituir agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 3º. La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto la extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la congelación, conservación, elaboración y transformación de estos seres u organismos; la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración e industrialización de harina y aceite de pescado y sus derivados; la refrigeración de sus productos, la fabricación de conservas y de otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos o de sus costas y de los ríos, la construcción y reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial y comercial; y, en general, la

explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial.

TITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 5º. El capital de la sociedad será de trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve coma veintiún dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil seiscientos seis millones ciento noventa y tres mil noventa y cuatro acciones, sin valor nominal.

Artículo 6º. Si se aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente al contado y un accionista no pagare el todo o parte de las acciones por el suscritas, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del socio moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndole el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, de conformidad con el derecho que establece el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco de Código Civil. La transferencia de una promesa de acción no exime al cedente de sus responsabilidades en favor de la sociedad.

TITULO TERCERO

Administración de la Sociedad

Artículo 7º. La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta General de Accionistas.

Artículo 8º. El Directorio se compondrá de siete miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9º. Para ser elegido Director se requiere la libre administración de sus bienes, no siendo necesario ser accionista de la sociedad.

Artículo 10º. La calidad de Director se adquiere por aceptación expresa o tácita del cargo. El Director que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Artículo 11º. Los Directores percibirán una remuneración por su desempeño, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar anualmente su cuantía. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho del Directorio de acordar remuneraciones a un Director, cumpliendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley 18.046, por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para el que haya sido nombrado y que sea distinto a las funciones de Director.

Artículo 12º. Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo 13º. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las

facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime conveniente para la administración de los negocios sociales y para la inversión de los recursos de la compañía. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo 14º. El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 15º. La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

Artículo 16º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá al Gerente General.

- a) Organizar los servicios y oficinas de la sociedad, su contabilidad y aplicar los estatutos y los reglamentos;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando el Directorio no haya designado otra persona para este cargo; y
- c) Representar judicialmente a la sociedad de conformidad al artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 17º. En su primera reunión después de la Junta General de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio, en votaciones separadas, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes lo serán también de la sociedad. En caso de empate en las votaciones para estas designaciones, se repetirá la votación y si esto vuelve a suceder, decidirá la suerte. El Presidente de la sociedad y, en ausencia de éste, el Vicepresidente, tendrán todas las facultades que le confieren la ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos.

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias de Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se hará por escrito mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio.

La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Gerente o el Secretario de la sociedad. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que presida. Las actas de las reuniones del Directorio se escriturarán en un libro especial por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que deberá ser firmada por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. No obstará la validez de los acuerdos el hecho de que algunos de los Directores que hubiere concurrido a la reunión, falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, debiendo dejarse constancia por el Secretario al pie del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TITULO CUARTO

Juntas de Accionistas

Artículo 18º. Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen en conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

Artículo 19º. Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para adoptar determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo 20º. Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al dieciséis, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o

supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la serie o series afectadas.

Artículo 21º. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General.

TITULO QUINTO

Balances y Utilidades

Artículo 22º. Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

Artículo 23º. De las utilidades liquidas de cada ejercicio se destinará.

- a) Una cuota no inferior al 30% de ellas, para ser distribuida como dividendo entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y
- b) El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

TITULO SEXTO

Audidores Externos

Artículo 24º. La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley número 18.045 con el objeto de que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad.

Artículo 25º. Los auditores externos deberán informar por escrito sobre el

cumplimiento de su mandato a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

TITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 26º. La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo 27º. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará a un Presidente de entre sus miembros quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Los liquidadores procederán a realizar el activo social, a pagar el pasivo y a repartir el sobrante en los accionistas a prorrata de sus acciones. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Generales Ordinarias y en ellas darán cuenta los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término.

Los liquidadores publicarán balances como en vida de la sociedad y convocarán extraordinariamente a Junta General de Accionistas en los casos y formas previstos en estos estatutos. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, las normas legales y estatutarias referente a los Directores.

Artículo 28º. Las funciones de liquidador serán remuneradas, correspondiendo a la Junta de Accionistas que los designe fijar el monto de esta remuneración.

TITULO OCTAVO

Disposiciones Generales

Artículo 29º. Las diferencias y dificultades que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes y, en caso de desacuerdo, por la Justicia Ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para el caso de que el árbitro sea designado por la Justicia Ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como Ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema.

Artículo Transitorio. En Junta General Extraordinaria de Pesquera Iquique-Guanaye S. A. celebrada con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, se acordó reformar los estatutos de la compañía en el sentido de cambiar la moneda en la cual se expresa el capital social, se llevan los registros contables financieros y se emiten los estados financieros de la compañía, de pesos moneda de la República de Chile a dólares moneda de los Estados Unidos de América, con vigencia a contar del primero de enero de dos mil ocho.- Conforme se indicó en la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, el capital autorizado, suscrito y pagado de Pesquera Iquique-Guanaye S. A. al primero de enero de dos mil ocho es de ciento setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho millones ciento veintiséis mil novecientos setenta y un pesos dividido en tres mil seiscientas seis millones ciento noventa y tres mil noventa y cuatro acciones nominativas, sin valor nominal. Este capital incluye la revalorización del artículo octavo del Reglamento de Sociedades

Anónimas correspondiente al ejercicio cerrado al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con motivo de encontrarse aprobado el Balance General de la sociedad a la fecha recién indicada, aprobación ésta ocurrida en Junta General Ordinaria de Accionistas de veintidós de abril pasado.- Dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pesquera Iquique-Guanaye S. A. citada al comienzo de la presente disposición transitoria, el capital recién mencionado de la sociedad se expresa en dólares de los Estados Unidos de América con efecto y vigencia a partir del primero de enero de dos mil ocho, al tipo de cambio del “Dólar Observado” que regía para esa fecha, que ascendía a cuatrocientos noventa y seis coma ochenta y nueve pesos, tipo de cambio éste a que se refiere el número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, capital que queda expresado como se ha indicado en trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve coma veintiún dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres mil seiscientos seis millones ciento noventa y tres mil noventa y cuatro acciones, sin valor nominal.”

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el Gerente de Administración y Finanzas de Pesquera Iquique-Guanaye S.A., que suscribe el ejemplar de estos Estatutos, certifica que ellos contienen su texto actualizado y vigente a esta fecha.

Santiago, 12 de mayo de 2016.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Rodrigo Huidobro Alvarado'.

Rodrigo Huidobro Alvarado
Gerente de Administración y Finanzas
PESQUERA IQUIQUE-GUANAYE S.A.